

Segunda Reunión del Consejo
Asesor Empresarial
30-31 de julio de 1990
Montevideo - Uruguay

ALADI



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ALADI/CASE/II/di 2
13 de julio de 1990

Restringido. Para uso exclusi-
vo de la reunión.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA QUINTA REUNION DEL
CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA ALADI

Quinta Reunión
30 de abril - 1o. de mayo de 1990
Ciudad de México - México

EL PAPEL DE LA ALADI EN EL PRO
CESO DE INTEGRACION DE AMERICA
LATINA

ALADI/CM/Resolución 19 (V)
1o. de mayo de 1990

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los artículos 1, 2, 3 y 30, inciso a) del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO Que la creciente globalización de las relaciones internacionales y la conformación de agrupaciones de países conlleva un reordenamiento de los espacios económicos y de los sistemas productivos, los cuales modifican la estructura de relacionamiento mundial y acentúan el desequilibrio y la asimetría que han caracterizado las relaciones de los países latinoamericanos con el mundo desarrollado;

Que ante tales circunstancias, la región enfrenta el desafío de resolver el problema de la deuda externa, modernizar su estructura productiva, adecuándola a las nuevas condiciones del desarrollo científico y tecnológico, y lograr una mayor competitividad para fortalecer su presencia en los mercados internacionales, como condiciones mínimas para recuperar su crecimiento e impulsar su desarrollo económico y social;

Que estos propósitos pueden alcanzarse de una manera más eficiente a través de acciones conjuntas y solidarias, profundizando el proceso de integración y adecuándolo a la complejidad de las actuales circunstancias;

Que las acciones para renovar el impulso a la cooperación e integración exigirán la efectiva coordinación entre la Asociación y los demás foros gubernamentales y no gubernamentales de la región;

Que en esta perspectiva la Asociación, dotada de un marco jurídico flexible y operativo que le permite fomentar y desarrollar múltiples modalidades de integración y de cooperación, es un foro especialmente propicio para impulsar la adecuación, profundización y consolidación del proceso de integración regional; y

Que el papel dinámico y constructivo que debe desempeñar la Asociación para el cumplimiento de tales objetivos requiere el decisivo y sostenido apoyo político de los Gobiernos de los países miembros,

RESUELVE:

PRIMERO.- Destacar el papel de la Asociación como organismo fundamental del proceso de integración regional y como principal medio, a nivel regional, para que los países miembros instrumenten los acuerdos que celebren con el objetivo de fomentar la cooperación y profundizar el proceso de integración.

SEGUNDO.- Impulsar en el marco de la Asociación un renovado enfoque de la integración regional destinado a fortalecer las interrelaciones entre los países miembros, que contemple los siguientes objetivos:

- a) Articular los mecanismos de la integración regional con las políticas de desarrollo de los países miembros, en especial a través de la gradual y progresiva armonización de sus políticas macroeconómicas;
- b) Diversificar las áreas de acción del proceso de manera que la integración regional trascienda los aspectos puramente comerciales, dentro del marco de los objetivos, principios y funciones del Tratado de Montevideo 1980;
- c) Impulsar el fortalecimiento y la diversificación de las vinculaciones económicas intrarregionales.
- d) Promover el fortalecimiento de la cooperación financiera entre los países miembros e impulsar la adopción de otras modalidades en este campo que permitan avanzar en la integración;
- e) Ampliar las bases de sustentación del proceso de integración, propiciando la participación más activa de los diferentes sectores de las sociedades latinoamericanas; y
- f) Fomentar la participación de los operadores económicos en las acciones de complementación y cooperación económica desarrolladas en el marco de la Asociación.

TERCERO.- Encomendar al Comité de Representantes y a la Secretaría General que promuevan y desarrollen una creciente coordinación de actividades con los otros organismos de la región

//

que participan del esfuerzo común de la integración latinoamericana, a fin de evitar duplicaciones y desarticulaciones que restan eficacia a las acciones.

CUARTO.- Exhortar a los organismos, instituciones y asociaciones sectoriales y entidades no gubernamentales a sumarse al esfuerzo de profundización del proceso de integración regional.

Quinta Reunión
30 de abril - 1o. de mayo de 1990
Ciudad de México - México

REUNIONES ANUALES DEL CONSE-
JO DE MINISTROS

ALADI/CM/Resolución 20 (V)
1o. de mayo de 1990

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los artículos 30 incisos a), b), d) y l), 32 y 35 inciso h) del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO Que es imprescindible impulsar una dinámica más acelerada en el proceso de integración instituido en el marco de la ALADI;

Que es función del Consejo de Ministros, como órgano supremo, adoptar los criterios y normas políticas generales que permitan encauzar las nuevas acciones en forma ajustada al espíritu, objetivos y mecanismos del Tratado de Montevideo 1980; y

Que, al efecto, es necesario conferirle un funcionamiento ágil y expedito, mediante la celebración de reuniones periódicas frecuentes,

RESUELVE:

PRIMERO.- Encomendar al Comité de Representantes convoque al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores por lo menos una vez al año, con el objeto de ejercer una más efectiva conducción política superior del proceso.

SEGUNDO.- Recomendar como período tentativo para la celebración de estas reuniones anuales, el del segundo semestre de cada año.

Quinta Reunión
30 de abril - 1o. de mayo de 1990
Ciudad de México - México

CONSTITUCION DE CONSEJOS
SECTORIALES

ALADI/CM/Resolución 21 (V)
1o. de mayo de 1990

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los artículos 30, inciso a), 35 inciso o) y 42 del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO Que el Consejo, como órgano supremo de la Asociación, debe adoptar las medidas inherentes a la conducción política superior del proceso de integración;

Que es imprescindible impulsar una mayor interrelación entre los países miembros de la ALADI y que para el efecto resulta necesario propiciar una plena utilización de todos los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980;

Que los acuerdos de alcance regional y de alcance parcial tal como se definen en los artículos 6, 8 y 14 del Tratado, admiten la posibilidad de ser concertados en una amplia gama temática, que comprende una diversidad de áreas en progresiva y creciente especialización técnica; y

Que el acceso a esta nueva dinámica requiere de la participación más directa de las máximas autoridades gubernamentales sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se constituirán Consejos Sectoriales integrados por los Ministros, Secretarios de Estado o máximas jerarquías responsables de áreas comprendidas en el Tratado de Montevideo 1980, con miras a lograr una creciente armonización de políticas de apoyo al proceso de integración, cuyos cometidos serán:

- a) Promover la celebración de acuerdos de alcance regional o de alcance parcial en áreas de su competencia;

- b) Remitir al Comité de Representantes, a través de la Secretaría General, proyectos de acuerdos, propuestas de acción y otras medidas a efectos de su respectiva instrumentación, en los casos que así corresponda;
- c) Facilitar el funcionamiento de los acuerdos o mecanismos de orden sectorial que se establezcan;
- d) Promover la consulta y colaboración entre sus miembros para desarrollar acciones de cooperación en el área de su competencia y coordinar actividades de cooperación horizontal entre las entidades nacionales especializadas; y
- e) Solicitar a la Secretaría General, a través del Comité de Representantes, la realización de estudios y trabajos técnicos sectoriales.

SEGUNDO.- EL Comité de Representantes adoptará las disposiciones necesarias para la constitución y el funcionamiento de los Consejos Sectoriales. Por otra parte, propondrá las agendas de sus reuniones y efectuará las respectivas convocatorias.

TERCERO.- La Secretaría General prestará la asistencia necesaria a cada Consejo y actuará como secretaria de sus reuniones.

CUARTO.- Cada Consejo Sectorial pondrá en conocimiento del Comité de Representantes, a través de la Secretaría General, el resultado de las reuniones que se desarrollen en su órbita.

QUINTO.- El Comité de Representantes adoptará las disposiciones que correspondan para la instrumentación de las acciones que cada Consejo establezca.

SEXTO.- El Comité de Representantes, asimismo, informará al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores sobre los resultados de las reuniones de los Consejos Sectoriales y las medidas adoptadas en consecuencia.

Quinta Reunión
30 de abril - 1o. de mayo de 1990
Ciudad de México - México

LINEAMIENTOS PROGRAMATICOS PARA
EL TRIENIO 1990-1992

ALADI/CM/Resolución 22 (V)
1o. de mayo de 1990

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los artículos 1, 2, 3 y los incisos a) y d) del artículo 30 del Tratado de Montevideo 1980, la Resolución 4 del Consejo de Ministros de las Partes Contratantes de la ALALC, la Resolución 19 del Consejo de Ministros sobre el papel de la ALADI en el proceso de integración de América Latina.

TENIENDO EN CUENTA El informe de la Secretaría General sobre el estado de situación de las Resoluciones adoptadas en anteriores reuniones del Consejo de Ministros, contenido en el documento ALADI/CM/V/Informe 1.

CONSIDERANDO Que el proceso de integración se orienta a promover el desarrollo económico-social, armónico y equilibrado de la región y, por ende, de los países miembros;

Que el renovado enfoque de la integración que enmarcará las actividades de la Asociación está orientado a fortalecer las interrelaciones entre los países miembros, mediante el desarrollo de acciones en las diversas áreas comprendidas en el Tratado de Montevideo 1980, utilizando la totalidad de sus mecanismos; y

Que es conveniente desarrollar un conjunto de actividades articuladas y convergentes que permitan alcanzar esos objetivos,

RESUELVE:

PRIMERO.- Las actividades de la Asociación en el trienio 1990-1992 se orientarán, entre otras, hacia las siguientes finalidades:

- a) Coadyuvar a los esfuerzos nacionales destinados a la modernización de la estructura productiva de los países miembros, a

//

efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia y competitividad, tanto a nivel regional como frente a terceros países;

- b) Impulsar la ejecución de acciones conjuntas y solidarias orientadas a fortalecer el desarrollo científico y tecnológico de los países miembros;
- c) Ampliar y consolidar el mercado regional mediante el perfeccionamiento de los mecanismos de negociación, la promoción del intercambio comercial y el impulso a la complementación y cooperación económica;
- d) Promover la integración física de la región y de los sistemas de transporte y de comunicaciones en sus diversas modalidades;
- e) Propiciar la ejecución de acciones que promuevan el desarrollo y la integración fronteriza;
- f) Intensificar la cooperación regional en los sectores cultural y del turismo y promover la realización de acciones conjuntas orientadas a preservar el medio ambiente;
- g) Ampliar y fortalecer la cooperación financiera regional para la expansión del comercio y de las inversiones para el desarrollo;
- h) Contribuir a la ampliación de la base productiva y a la diversificación de la oferta exportable de los países de menor desarrollo económico relativo a fin de mejorar su participación en el proceso de integración, considerando de manera particular los problemas derivados de la mediterraneidad de Bolivia y Paraguay; e
- i) Propiciar la activa participación de los agentes económicos en el diseño y ejecución de los proyectos integracionistas.

SEGUNDO.- Para alcanzar las finalidades previstas precedentemente, la Asociación desarrollará sus actividades en las áreas contempladas en los artículos siguientes.

TERCERO.- En el área comercial las acciones se orientarán hacia la consolidación, ordenamiento y expansión del mercado regional, mediante:

- a) La profundización progresiva, sostenida y convergente de las preferencias arancelarias, así como la eliminación de las restricciones no arancelarias aún vigentes. A fin de mantener la eficiencia de dichas preferencias se tomarán en cuenta los avances que se registren en las negociaciones en otros foros internacionales;

//

- b) El fortalecimiento de la cooperación aduanera con el objeto de contribuir a mejorar la eficiencia de los servicios nacionales y, por ende, a reducir los costos de comercialización y transporte, en particular, tratando de uniformar los trámites operativos;
- c) El desarrollo de acciones conducentes a una progresiva armonización de políticas comerciales que comprenda entre otros aspectos, los incentivos a las exportaciones y los regímenes arancelarios de excepción;
- d) La adopción de normas indispensables para prevenir o corregir prácticas que puedan distorsionar la competencia, tales como "dumping", manipulaciones indebidas de los precios y maniobras destinadas a perturbar el abastecimiento normal de los productos y la aplicación de derechos "anti-dumping" o compensatorios;
- e) El inicio de acciones orientadas a la promoción del comercio tanto intrarregional como de exportaciones a terceros países, comprometiendo la participación de empresarios y de las oficinas nacionales especializadas y a través de la estructuración de sistemas de información e identificación de oportunidades;
- f) La concertación de un régimen regional de regulación para el comercio de productos agropecuarios, de acuerdo a lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución 16 del Consejo de Ministros;
- g) La elaboración de propuestas de negociación encaminadas a incrementar el intercambio intrarregional de materias primas, minerales y productos agroindustriales;
- h) La promoción de un Acuerdo Regional en materia de intercambio de semillas;
- i) La armonización de normas de sanidad animal y vegetal para la regulación del intercambio regional; y
- j) La promoción de una progresiva armonización en materia de normas técnicas, control y certificación de calidad y metrología.

CUARTO.- En el área de la complementación productiva y de la cooperación tecnológica se desarrollarán las siguientes acciones:

- a) La identificación de sectores cuyas actividades ofrezcan posibilidades de complementación económica y cooperación tecnológica, así como de iniciativas de inversiones conjuntas entre empresas de los países miembros;

- b) La identificación de oportunidades para la ampliación y diversificación de la oferta exportable, en especial para los países de desarrollo intermedio y con particular énfasis para los países de menor desarrollo económico relativo;
- c) En la ejecución de las actividades comprendidas en los literales anteriores, se prestará particular atención a las posibilidades de vincular a la artesanía y a la pequeña y mediana industria de la región; y
- d) La conformación de programas intrarregionales de cooperación tecnológica con mecanismos viables de financiamiento, con el propósito de apoyar los esfuerzos nacionales de modernización de los respectivos sistemas productivos, que contemple la capacitación de recursos humanos y el desarrollo, intercambio e incorporación de tecnologías, incluyendo las tecnologías de punta.

A los efectos señalados precedentemente se convocará a reuniones de especialistas, que tendrán el cometido de identificar selectivamente proyectos prioritarios y relevantes para el fortalecimiento del desarrollo científico y tecnológico de los países miembros, en particular en tecnologías de punta. En los mismos se deberán comprometer las capacidades existentes en la región y, en lo posible, la cooperación técnica de los países desarrollados y de organismos internacionales competentes.

QUINTO.- En el área de la cooperación financiera se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) El fortalecimiento, profundización y perfeccionamiento de los mecanismos de pagos y financiamiento;
- b) El desarrollo de actividades que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales de financiamiento a las exportaciones;
- c) El diseño y puesta en marcha de instrumentos de promoción de inversiones en la región que comprenda, entre otros aspectos, mecanismos que favorezcan la constitución de empresas conjuntas; y
- d) La identificación de medidas que contribuyan a solucionar la deuda externa intralatinoamericana, en colaboración con otros organismos y foros de la región.

SEXTO.- En el área del transporte y las comunicaciones las acciones comprenderán:

- a) La articulación gradual de la infraestructura y los servicios de transporte de la región mediante la promoción de la coordinación modal y multimodal y del desarrollo de los corredores de transporte entre los países miembros;

//

- b) La promoción de nuevas formas de cooperación regional y subregional que permitan un uso más eficiente de la infraestructura existente y su progresiva modernización;
- c) El apoyo a los programas de desarrollo de la Hidrovía Paraguay-Paraná y del Corredor de los Libertadores;
- d) El desarrollo de acciones conducentes a la simplificación y racionalización de los trámites y procedimientos utilizados en las operaciones de transporte y de comercio internacionales; y
- e) El impulso de actividades que fomenten la mejor integración de los sistemas nacionales de comunicaciones, así como las que se orienten hacia la conformación gradual de un sistema regional de telecomunicaciones.

Los proyectos de desarrollo de infraestructura física que se promuevan deberán tener en cuenta el imperativo de preservar el medio ambiente.

SEPTIMO.- En las demás áreas comprendidas en el artículo primero, se ejecutarán las siguientes acciones:

- a) El desarrollo de las actividades previstas en el Programa de Acción en materia de turismo vigente en la Asociación, que comprende la promoción, facilitación y desestacionalización del turismo, así como la consulta y coordinación entre los organismos nacionales, regionales y otros de carácter internacional vinculados con el sector;
- b) La promoción del intercambio y producción de bienes y servicios culturales;
- c) La formulación de un programa destinado a promover la acción concertada en favor del desarrollo y la integración fronteriza, que contemple aspectos, tales como, la identificación de posibilidades de complementación productiva, la facilitación del tráfico fronterizo, el fomento al establecimiento de centros binacionales de frontera y la transferencia de experiencias en esta materia entre los países miembros;
- d) La identificación y desarrollo de acciones orientadas a promover la cooperación regional en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente; y
- e) El diseño de una estrategia de divulgación, con la finalidad de difundir el conocimiento sobre la temática de la integración y crear una conciencia integradora en la región.

OCTAVO.- Promover la concertación de programas especiales u otras modalidades de cooperación con los países de menor desarrollo económico relativo, vinculados a la complementación productiva y tecnológica y al establecimiento de servicios

industriales generadores de empleo productivo. Para la consecución de tales propósitos, se impulsará, entre otros aspectos, la promoción de empresas multinacionales regionales y la conformación de joint-ventures.

Simultáneamente, se considerará las preferencias arancelarias en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, procurando acelerar la liberación del mercado regional para sus exportaciones. En ambos casos, los demás países miembros tendrán en cuenta la mediterraneidad de Bolivia y Paraguay.

NOVENO.- El Comité de Representantes convocará en un plazo no mayor de seis meses al Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de que trata el artículo décimo de la Resolución 13 del Consejo de Ministros, así como al Primer Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia.

Asimismo, el Comité de Representantes convocará una ronda de negociaciones entre los países miembros, durante el segundo semestre de 1990, que estará precedida por una Reunión de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel, a fin de determinar sus modalidades operativas. La ronda, además de los aspectos comerciales, podrá comprender materias como la complementación productiva, cooperación tecnológica, cooperación financiera y transporte.

DECIMO.- El Comité de Representantes desarrollará los máximos esfuerzos a fin de lograr el efectivo cumplimiento de las acciones previstas en las anteriores reuniones del Consejo de Ministros.

DECIMOPRIMERO.- El Comité de Representantes y la Secretaría General identificarán las modalidades adecuadas a fin de propiciar una mayor vinculación de los grupos sociales al proceso de integración. Por otra parte, con el propósito de activar la participación de los empresarios de la región en el diseño y ejecución de los proyectos de integración, se convocará anualmente al Consejo Asesor Empresarial. Asimismo, se evaluará el funcionamiento de las reuniones empresariales sectoriales para adecuarlas a los lineamientos de la presente Resolución.

DECIMOSEGUNDO.- Para coadyuvar a la ejecución de las actividades comprendidas en esta Resolución se concertarán programas de cooperación técnica con terceros países, organismos de otras áreas de integración, entidades financieras multilaterales y otros organismos de carácter regional e internacional.

Cuando alguna de estas actividades se circunscriba al ámbito bilateral o de un grupo de países, estas iniciativas se deberán realizar a pedido de los países involucrados.

DECIMOTERCERO.- Con el propósito de utilizar plenamente los recursos humanos, técnicos y científicos, así como la capacidad

//

disponible en la región, se promoverá, en las áreas comprendidas en la presente Resolución, la cooperación horizontal entre los países miembros.

DECIMOCUARTO.- El Comité de Representantes considerará y propondrá al Consejo de Ministros las acciones que correspondan con la finalidad de adecuar la estructura institucional del Tratado de Montevideo 1980 a los nuevos requerimientos del proceso de integración.

DECIMOQUINTO.- Para el desarrollo de las actividades señaladas en la presente Resolución, el Comité de Representantes y la Secretaría convocarán, según corresponda, a los demás órganos auxiliares gubernamentales o no de la Asociación, así como a entidades públicas y privadas de la región, con el propósito de formular y ejecutar las actividades mencionadas. Asimismo, se coordinará con otros organismos especializados la complementación y ampliación de acciones comunes y se tendrán en cuenta las experiencias internacionales en esas materias, de manera de evitar la duplicación de esfuerzos.

DECIMOSEXTO.- El Comité de Representantes formulará, en un plazo no mayor de 90 días, un plan de acción para instrumentar las medidas previstas en la presente Resolución, que comprenda un cronograma para su ejecución y que otorgue particular atención a los siguientes aspectos:

- Medidas de desgravación arancelaria acordadas en el marco de la Asociación.
- Eliminación e inaplicabilidad de restricciones no arancelarias acordadas en el marco de la Asociación.
- Normas que regulan la competencia en el comercio intrarregional.
- Fórmulas para resolver situaciones de inobservancia a las normas de la Asociación, que fueren alegadas por los países miembros.
- Cooperación en materia de transporte y telecomunicaciones.
- Programa global de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo.
- Proyectos concretos de complementación económica y cooperación tecnológica en sectores específicos, en el marco del Programa Regional.
- Cooperación monetaria y financiera en los aspectos considerados en el seno de la Asociación.
- Armonización gradual de políticas macroeconómicas.

- Fortalecimiento de los vínculos operativos con los principales organismos latinoamericanos.

Las acciones previstas en este plan de acción, así como el cronograma de ejecución, podrán ajustarse en función de las condiciones del contexto internacional.

Quinta Reunión
30 de abril - 1o. de mayo de 1990
Ciudad de México - México

INAPLICABILIDAD DE RESTRICCIONES
NO ARANCELARIAS A LAS NOMINAS
DE APERTURA DE MERCADOS

ALADI/CM/Resolución 23 (V)
1o. de mayo de 1990

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los Acuerdos Regionales de apertura de mercados concertados al amparo del artículo 18 del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Tratado de Montevideo 1980, los productos comprendidos en los Acuerdos Regionales de apertura de mercados concertados al amparo de dicha norma están exentos de los gravámenes y demás restricciones aplicados por los países miembros a sus importaciones con carácter general; y

Que, en consecuencia, la eliminación de restricciones no arancelarias en dichos Acuerdos es preceptiva, ha sido establecida como principio general y no admite la posibilidad de aplicar restricciones a la importación de los productos que comprenden, salvo mediante la utilización de cláusulas de salvaguardia,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros deberán establecer a texto expreso en las disposiciones dictadas con la finalidad de incorporar a su ordenamiento jurídico interno los Acuerdos Regionales de apertura de mercados y sus Protocolos Modificatorios, que los productos comprendidos en dichos Acuerdos están exentos de los gravámenes y de las demás restricciones que incidan sobre sus importaciones.

SEGUNDO.- Los países miembros deberán exceptuar expresamente en las disposiciones relativas a la aplicación de restricciones no arancelarias a sus importaciones, los productos comprendidos en sus respectivas nóminas de apertura de mercados.

TERCERO.- Los países miembros sólo podrán aplicar restricciones no arancelarias a la importación de productos comprendidos en los Acuerdos Regionales de apertura de mercados, mediante la utilización de cláusulas de salvaguardia adoptadas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dichos Acuerdos.

Quinta Reunión
30 de abril - 1o. de mayo de 1990
Ciudad de México - México

ELIMINACION DE RESTRICCIONES NO
ARANCELARIAS EN ACUERDOS DE AL-
CANCE PARCIAL

ALADI/CM/Resolución 24 (V)
1o. de mayo de 1990

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los Acuerdos de alcance parcial concertados por los países miembros al amparo del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO Que la eliminación de restricciones no arancelarias aplicadas a la importación de los productos negociados en Acuerdos de alcance parcial debe regularse de conformidad con las disposiciones pactadas por sus respectivos signatarios; y

Que sin perjuicio de ello, es conveniente que los países miembros procedan a negociar periódicamente la eliminación de las referidas restricciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- La eliminación de restricciones no arancelarias aplicadas a la importación de los productos negociados en Acuerdos de alcance parcial, se regulará de conformidad con las disposiciones pactadas por sus signatarios en los referidos Acuerdos.

En consecuencia, los países miembros no aplicarán restricciones no arancelarias a los productos negociados en Acuerdos de alcance parcial en que hubieren pactado su eliminación total a partir de la fecha en que fueron negociados, salvo mediante la utilización de las cláusulas de salvaguardia aplicadas de conformidad con los términos y condiciones establecidos por las partes.

SEGUNDO.- En los Acuerdos de alcance parcial en que las partes hubieren previsto la aplicación de las restricciones no arancelarias declaradas en el momento de la negociación, los países miembros se abstendrán de aplicar medidas distintas a las vigentes en la fecha de su concertación, salvo por acuerdo de partes o por invocación de las cláusulas de salvaguardia previstas en dichos Acuerdos aplicadas en los términos y condiciones pactados.

TERCERO.- Los países miembros negociarán periódicamente la eliminación de las restricciones no arancelarias a que se refiere el artículo anterior.

La eliminación de restricciones no arancelarias pactada entre los países signatarios de un Acuerdo de alcance parcial se hará extensiva, automáticamente, a los productos negociados con los países miembros que no apliquen restricciones no arancelarias a las importaciones de productos negociados originarios de la región.

CUARTO.- En ningún caso será posible aplicar restricciones no arancelarias a los productos negociados de manera tal que de su aplicación resulte una discriminación en favor de terceros países no miembros de la Asociación.

Las medidas que revistan ese carácter deberán ser suspendidas para la región a partir del momento en que se formule la denuncia de ese hecho por parte del país beneficiario de la preferencia.

QUINTO.- Los países miembros que se consideren perjudicados por el incumplimiento de las disposiciones comprendidas en la presente Resolución deberán solicitar la revisión inmediata de la situación planteada mediante la realización de consultas con su contraparte en el Acuerdo respectivo.

SEXTO.- A partir de la adopción de la presente Resolución quedan sin efecto los artículos primero y cuarto de la Resolución 17 (III).

Quinta Reunión
30 de abril - 1o. de mayo de 1990
Ciudad de México - México

COOPERACION EN MATERIA
DE TRANSPORTE

ALADI/CM/Resolución 25 (V)
1o. de mayo de 1990

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los artículos 30 literal a) y 51 del Tratado de Montevideo 1980, la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC y las Resoluciones 57 y 74 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO Que el transporte constituye un servicio de significativa importancia para el desarrollo del comercio y el turismo de los países miembros;

Que existen en la región mecanismos subregionales de transporte que es conveniente aprovechar reconociendo su dinámica propia y favoreciendo su progresiva interconexión e integración;

Que las actividades de transporte enfrentan diversos obstáculos y limitaciones de carácter económico, administrativo y tecnológico que afectan la prestación eficiente de los servicios y su competitividad internacional; y

Que en el marco de las actividades de la Asociación deben priorizarse adecuadamente las acciones orientadas a profundizar la cooperación en materia de transporte para facilitar el comercio y el turismo intrarregionales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Encomendar al Comité de Representantes para que promueva actividades orientadas a fortalecer y profundizar la cooperación regional en materia de transporte.

SEGUNDO.- El Comité de Representantes propiciará la realización de acciones de apoyo al desarrollo de los mecanismos subregionales de transporte e impulsará una mejor interconexión de los mismos.

TERCERO.- A tales fines los órganos de la Asociación orientarán sus acciones hacia:

- a) El mejor aprovechamiento de los corredores de transporte de la región, a través de una progresiva coordinación modal e intermodal;
- b) El desarrollo de nuevas formas de cooperación que permitan una mejor utilización de la infraestructura y equipamiento de transporte y una creciente modernización tecnológica del sector;
- c) La mayor coordinación y cooperación entre las empresas de aeronavegación de la región, a fin de lograr una racionalización en el uso de los recursos y una optimización en la prestación de servicios;
- d) La progresiva simplificación y armonización de disposiciones legales, trámites y procedimientos que regulan las actividades de transporte;
- e) La mayor coordinación entre las oficinas nacionales de frontera encargadas de aplicar las disposiciones legales sobre el comercio y transporte internacionales;
- f) La creación de comisiones y grupos de trabajo especializados encargados de apoyar la acción de la Asociación para la facilitación del comercio y el transporte internacionales, tanto a nivel regional como subregional;
- g) La adopción de las medidas que corresponda para apoyar el desarrollo de la Hidrovía Paraguay-Paraná y la coordinación intermodal de los servicios de transporte; y
- h) Asegurar el libre tránsito de las mercancías comerciadas por los países miembros.

CUARTO.- El Comité de Representantes establecerá las prioridades que correspondan para la acción de la Secretaría General y de los órganos auxiliares especializados en materia de transporte. Al efecto, tendrá en cuenta, entre otros, el Programa de Acción de mediano plazo para la facilitación del Comercio y el Transporte y los esfuerzos privados que se vienen desarrollando en la región, tales como el Sistema Integrado de Transporte para América Latina - SITAL.

Quinta Reunión
30 de abril - 1o. de mayo de 1990
Ciudad de México - México

PROGRAMA REGIONAL DE COM-
PLEMENTACION ECONOMICA Y
DE COOPERACION TECNOLOGICA
APLICADA A LA PRODUCCION

ALADI/CM/Resolución 26 (V)
1o. de mayo de 1990

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los artículos 2, 11, 14 y 30, incisos a) y d) del
Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO Que es necesario coadyuvar a los esfuerzos
nacionales orientados a la modernización del aparato productivo,
la ampliación y diversificación de la oferta exportable regional,
como asimismo la conformación de programas y actividades de
cooperación tecnológica;

Que es conveniente impulsar la más amplia
participación de los operadores económicos de la región; y

Que a tal efecto, se requiere impulsar una
mayor interrelación económica y tecnológica entre los países
miembros, sobre bases armónicas y equilibradas,

RESUELVE:

PRIMERO.- Encomendar al Comité de Representantes la adopción
de un Programa Regional de Complementación Económica y de Coope-
ración Tecnológica Aplicada a la Producción. A tal efecto, la
Secretaría General elaborará la propuesta respectiva en un plazo
no mayor de seis meses.

SEGUNDO.- En la formulación de dicho Programa se tendrá en
cuenta los siguientes propósitos:

- a) Promover una mayor interrelación económica y tecnológica entre
los sectores productivos de los países miembros;

- b) Coadyuvar a la transformación y modernización de la estructura productiva mediante el desarrollo, intercambio e incorporación de tecnologías entre las empresas de la región;
- c) Promover la ampliación y diversificación de la oferta exportable, en especial para los países de desarrollo intermedio y con particular énfasis para los países de menor desarrollo económico relativo; y
- d) Impulsar el desarrollo de nuevas líneas de producción, inclusive en sectores de tecnología de punta.

TERCERO.- Para el cumplimiento de los propósitos previstos en el artículo anterior, el Programa Regional comprenderá acciones tales como:

- a) La identificación de conjuntos de actividades productivas interrelacionadas entre sí, que ofrezcan mayores posibilidades de complementación y negociación entre pares o grupos de países;
- b) La promoción de proyectos de complementación económica y tecnológica, de bolsas de subcontratación así como de inversiones conjuntas entre empresas de los países miembros, con la participación y cooperación de organismos nacionales y regionales especializados;
- c) El fomento a las inversiones conjuntas y a los servicios industriales generadores de empleo productivo;
- d) El estudio de normas jurídicas que permitan la eliminación de obstáculos y la creación de condiciones que favorezcan la concertación de acuerdos de alcance regional y parcial en esta materia;
- e) La estructuración de una red regional de sistemas de información empresarial, en coordinación con organismos nacionales, regionales e internacionales especializados; y
- f) La organización de encuentros empresariales entre productores y demandantes de bienes y servicios de un mismo sector o de sectores productivos afines, con el objeto de promover acuerdos de complementación económica y cooperación tecnológica.

CUARTO.- En el diseño y ejecución del Programa Regional previsto en la presente Resolución, se tratará de asegurar la activa participación de los operadores económicos. A tal efecto, el Comité de Representantes comprometerá la participación del Consejo Asesor Empresarial.

QUINTO.- A fin de fortalecer la ejecución del Programa Regional se gestionará el apoyo y asesoramiento de universidades e institutos de investigación y desarrollo tecnológico de los

//

países miembros, en aspectos tales como la capacitación de recursos humanos, la identificación de nuevas líneas de producción y la modernización de las existentes.

SEXTO.- Para el desarrollo de las acciones contempladas en la presente Resolución se gestionará el apoyo técnico y financiero de organismos regionales, internacionales y de terceros países.

Quinta Reunión
30 de abril - 1o. de mayo de 1990
Ciudad de México - México

COOPERACION FINANCIERA Y
MONETARIA

ALADI/CM/Resolución 27 (V)
1o. de mayo de 1990

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO La Resolución 10 (II) del Consejo de Ministros, por la que se ratifica la importancia del sistema de cooperación financiera de la Asociación, se establece la prioridad de su fortalecimiento y la consideración de otras modalidades de cooperación en este campo.

CONSIDERANDO Que no obstante las restricciones de liquidez imperantes en los países miembros, se deben intensificar las acciones tendientes a fortalecer y ampliar los mecanismos regionales de cooperación financiera;

Que el cumplimiento cabal por sus miembros de las obligaciones emanadas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos constituye una base sólida para el desarrollo de una mayor cooperación en la región destinada a proveer nuevos mecanismos dirigidos al financiamiento de los déficit originados en desequilibrios de la balanza comercial y de pagos;

Que para dinamizar la integración regional es importante considerar y desarrollar programas, mecanismos e instrumentos de promoción y financiamiento del comercio y de la inversión; y

Que para fortalecer la cooperación financiera entre los países miembros, deben llevarse a cabo acciones de coordinación con otras instituciones de la región a fin de establecer programas comunes,

RESUELVE:

PRIMERO.- Señalar el carácter prioritario otorgado por los países miembros al pago de los saldos derivados de su participación en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y al perfeccionamiento del mismo.

SEGUNDO.- Profundizar la cooperación entre los países miembros en materia de pagos internacionales, para lo cual y sin perjuicio de otras acciones que se considere necesario o conveniente desarrollar con este propósito, los órganos pertinentes de la Asociación deberán:

- a) Gestionar la captación de recursos externos adicionales destinados a fortalecer los mecanismos financieros vigentes en la ALADI y apoyar la concreción de fórmulas más ambiciosas de cooperación financiera y monetaria entre los países miembros;
- b) Analizar, en coordinación con otros foros u organismos regionales que intervienen en la materia, el problema de la deuda externa intrarregional y promover soluciones compatibles con el normal funcionamiento del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos y articuladas con otras medidas conducentes a la intensificación de la integración regional; y
- c) Considerar las posibilidades que ofrece la futura entrada en vigor del Fondo Latinoamericano de Reservas, para promover la incorporación de países miembros de la ALADI.

TERCERO.- Desarrollar programas e instrumentos de financiamiento del comercio exterior que, en forma coadyuvante con los esfuerzos nacionales, faciliten el intercambio entre los países miembros, para lo cual los órganos pertinentes de la Asociación podrán:

- a) Gestionar la captación de recursos externos ante organismos financieros multilaterales y otras entidades públicas y privadas con el propósito de fortalecer los mecanismos de financiamiento al comercio existentes en la región;
- b) Apoyar las gestiones que realiza el Banco Latinoamericano de Exportaciones (BLADEX) ante el BID, Banco Mundial y otras entidades financieras internacionales, como EXIMBANK de Japón, con la finalidad de ampliar su capacidad crediticia;
- c) Destinar parte de los recursos externos de que trata el literal a) a apoyar los esfuerzos nacionales orientados hacia la ampliación y diversificación de la oferta exportable de los países miembros, en particular la de los países de desarrollo intermedio y con especial énfasis de los de menor desarrollo económico relativo, de manera de contribuir a la expansión del intercambio regional;
- d) Promover la incorporación de nuevos instrumentos y mecanismos no convencionales, inductores del comercio; y
- e) Gestionar la creación de mercados secundarios bursátiles destinados a la canalización de instrumentos generados en operaciones de financiamiento de las exportaciones.

//

Estas acciones se deberán llevar a cabo con la cooperación de otros organismos regionales y entidades especializadas no gubernamentales, tales como BID, ALIDE, BLADEX y FELABAN, a fin de aprovechar al máximo la experiencia y las posibilidades que ellos brindan.

CUARTO.- Encomendar a los órganos pertinentes de la Asociación el desarrollo de un programa regional de promoción y financiamiento de inversiones que comprenda, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Mecanismos que favorezcan el establecimiento de empresas binacionales o multinacionales latinoamericanas;
- b) Esquemas de información y cooperación que permitan a empresas de los países miembros aprovechar las preferencias que otorgan los organismos financieros multilaterales en las licitaciones internacionales;
- c) El establecimiento de un mecanismo de información y financiamiento para la preinversión que favorezca a las empresas de los países miembros;
- d) Promover la celebración de acuerdos en materia de ingeniería, consultoría y construcción entre los países miembros que aprovechen los diversos mecanismos financieros existentes; y
- e) Las acciones que configuren este Programa deberán establecer condiciones favorables para lograr una participación efectiva de los países de menor desarrollo económico relativo.

Para el mejor cumplimiento de las acciones relativas al mencionado Programa, se solicitará la cooperación de los organismos y entidades que operan en la región, entre ellos BID, CAF, FONPLATA, ALIDE y asociaciones empresariales sectoriales, así como de las entidades nacionales especializadas.

QUINTO.- Considerar las posibilidades que ofrece la Corporación Andina de Fomento para promover la participación accionaria de países miembros de la ALADI.

SEXTO.- Encomendar al Comité de Representantes para que convoque durante el tercer trimestre de 1990 a una Reunión de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel para examinar, evaluar y avanzar en la puesta en práctica de los mecanismos propuestos en la presente Resolución y otros que se consideren adecuados para el financiamiento de la integración.

SEPTIMO.- Encomendar a la Secretaría General para que en el desarrollo de las actividades previstas en esta Resolución mantenga contactos con otros organismos y foros de la región que consideren esta temática, a fin de coordinar acciones y evitar la duplicidad de esfuerzos.

Quinta Reunión
30 de abril - 1o. de mayo de 1990
Ciudad de México - México

INICIACION Y EXPANSION DE AC-
TIVIDADES PRODUCTIVAS EN LOS
PAISES DE MENOR DESARROLLO
ECONOMICO RELATIVO

ALADI/CM/Resolución 28 (V)
1o. de mayo de 1990

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los artículos 15 y 17 del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO Que a fin de establecer condiciones favorables para lograr una participación efectiva de los países de menor desarrollo económico relativo en el proceso de integración de América Latina, es preciso, entre otras acciones, apoyar la expansión de actividades productivas existentes de desarrollo insuficiente en dichos países, así como estimular la iniciación de nuevas actividades, especialmente de aquellas que tengan por objeto lograr el máximo aprovechamiento de los factores de producción disponibles; y

Que para lograr el desarrollo equilibrado y armónico de la región y establecer condiciones favorables para la participación de los países de menor desarrollo económico relativo en el proceso de integración económica es preciso adoptar medidas conjuntas que estimulen la iniciación o expansión de actividades productivas en dichos países,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros negociarán, individual o colectivamente, programas especiales de asistencia técnica, destinados específicamente a elevar los niveles de productividad de determinados sectores de producción identificados por los países de menor desarrollo económico relativo, principalmente de aquellos que hayan sido estudiados por el órgano técnico de la Asociación.

SEGUNDO.- Los países de menor desarrollo económico relativo podrán suspender con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, los efectos de las preferencias que hubieran otorgado en cualesquiera de los mecanismos de liberación del Tratado de Montevideo 1980, con la finalidad de crear condiciones que estimulen la iniciación de actividades productivas de carácter industrial y agroindustrial, o la expansión de las existentes de desarrollo insuficiente, que tengan por objeto alcanzar un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales o estimular la complementación económica con uno o más de los países miembros.

Las actividades a que se refiere el párrafo anterior deberán estar orientadas, preferentemente, a la exportación.

TERCERO.- En las situaciones previstas por el artículo segundo los países de menor desarrollo económico relativo deberán poner en conocimiento del Comité de Representantes los estudios de factibilidad, anteproyectos y cualquiera otra información que permita identificar las actividades productivas que se propongan iniciar o desarrollar de conformidad con lo que se establece en dicha disposición.

En su comunicación al Comité de Representantes identificarán, asimismo, el o los productos objeto de las medidas que se proponen adoptar, la naturaleza jurídica de dichas medidas y los mecanismos de liberación en que están comprendidos aquellos productos.

CUARTO.- Tratándose de la expansión de actividades productivas existentes, la suspensión a que se refiere el artículo segundo podrá ser aplicada a partir de la fecha en que los países de menor desarrollo económico relativo comuniquen al Comité de Representantes la ampliación de la producción respectiva.

Cuando se trate de la instalación de actividades productivas inexistentes, las medidas a que se refiere el artículo segundo podrán ser aplicadas a partir del momento en que los países de menor desarrollo económico relativo comuniquen al Comité de Representantes la iniciación de la producción respectiva.

En ambos casos, de registrarse importaciones originarias desde terceros países, se producirá la caducidad automática de la medida suspensiva adoptada por el país de menor desarrollo económico relativo.

QUINTO.- Las medidas aplicadas de conformidad con el artículo segundo de la presente Resolución no podrán extenderse por un plazo mayor de cinco años, ni podrán reiterarse invocando la necesidad de expandir una actividad productiva cuya iniciación se hubiere operado al amparo de la presente Resolución.

En ningún caso la suspensión de las preferencias podrá afectar las mercaderías embarcadas a la fecha de su aplicación.

//

SEXTO.- Vencido el plazo previsto en el artículo quinto, las medidas aplicadas a la importación de los productos objeto de su adopción quedarán sin efecto, restableciéndose -siempre que estuvieren vigentes- los términos de negociación que correspondan de conformidad con el mecanismo de liberación de que se trate.

Quinta Reunión
30 de abril - 1o. de mayo de 1990
Ciudad de México - México

AJUSTES A LOS MECANISMOS
PREVISTOS EN EL TRATADO DE
MONTEVIDEO 1980 PARA LOS
PAISES DE MENOR DESARROLLO
ECONOMICO RELATIVO

ALADI/CM/Resolución 29 (V)
1o. de mayo de 1990

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los artículos 15, 17, 18, 25 y 27 del Tratado de Montevideo 1980, así como la Resolución 13 del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO Que es necesario promover un mayor aprovechamiento de las ventajas otorgadas en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, así como la progresiva profundización de los mecanismos establecidos para propiciar una mejor participación de los mismos en el proceso de integración,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros proporcionarán a los países de menor desarrollo económico relativo, cuando éstos lo consideren necesario, elementos de juicio adicionales que contribuyan a clarificar las condiciones para la utilización de las preferencias concedidas al amparo de los artículos 25 y 27 del Tratado de Montevideo.

A solicitud del país de menor desarrollo económico relativo interesado, se establecerán consultas con el país miembro que hubiera celebrado alguno de los acuerdos amparados en los referidos artículos, con el objeto de posibilitarle la utilización de las preferencias otorgadas a los países no miembros de la Asociación y que le son extensivas. Estas consultas deberán concluir en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha de su formulación.

SEGUNDO.- Los países miembros que hubieren incorporado productos con cupo a las Nóminas de Apertura de Mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, iniciarán un proceso de negociación, a partir del segundo semestre del año 1990, tendiente a lograr la ampliación del cupo, sea en volumen

físico o en valor. En este proceso, y en los casos que las partes así lo convinieren, se llegará hasta la eliminación de los cupos.

TERCERO.- En ocasión del Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, previsto en la Resolución 13 del Consejo de Ministros, los países miembros establecerán un programa para la regionalización progresiva de las preferencias sobre los productos de las nóminas de apertura de mercados que no hayan sido otorgados por todos los países miembros.

Dicha regionalización será efectuada sobre la base de un listado de productos a ser presentado a los demás países miembros por cada país de menor desarrollo económico relativo y conformada sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Que los productos estén incluidos en las Nóminas de Apertura de Mercados;
- b) Que para ellos exista oferta exportable en el país beneficiario;
- c) Que sea prioritario para el país de menor desarrollo económico relativo; y
- d) Que no se trate de productos sensibles para los países otorgantes de las concesiones.

El listado deberá ser presentado a los países miembros de la Asociación, por lo menos con 90 días de anticipación a la celebración del Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de Evaluación y Convergencia antes mencionado.
